RANCAGUA
CIUDAD CAPITAL

ORD N°: 407/ SECPLAC

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T00001099

MAT.: Da respuesta

RANCAGUA, 5 de julio de 2017

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : MARIA MERCEDES ESCOBAR ESPINDOLA

Junto con saludar, en relación a su solicitud:

"requiero nombre de quien ha estado desde marzo 2017 haciendo denuncia a diferentes dependencias municipales en relación a la casa habitación de mi propiedad ubicada en Francisco Miranda 1352 Villa Triana Rancagua".

Al respecto, es del caso señalar que, si bien, las causales de reserva del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación, consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada Ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación con lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que como tal se encuentra amparado por la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, el cual solo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad de la o las personas que efectuaron la denuncia, toda vez que con la entrega de la información efectivamente se pueden ver afectados sus derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, requerida la Dirección de Asesoría Jurídica señaló que durante los meses de enero y febrero del año en curso, el Departamento de Seguridad Pública en conjunto con la aludida Dirección, realizaron trabajo en terreno en Villa Triana e Isabel la Católica (particularmente reunión con directiva de ambas Juntas de Vecinos), esto en el marco de la línea programática del Departamento de Seguridad Pública específicamente en lo que tiene relación con SAV (Sistema de Alerta Vecinal). Pues bien, en estas reuniones se abordó el tema de casas en situación de abandono de ambos sectores, por lo que con posterioridad, el Departamento de seguridad Pública realizó visitas en terreno para corroborar estado de inmuebles.

Que en ese orden de ideas se contactó telefónicamente con la propietaria de los inmuebles ubicados en calle Francisco de Miranda números 1352 y 1370 de Villa Triana, que para la época de la inspección se encontraban en estado de abandono.

Añade, que finalmente el día 25 de abril de 2017, comparece en esta Dirección de Asesoría Jurídica doña María Mercedes Escobar Espíndola, propietaria de los señalados inmuebles quien refiere en su comparecencia que las propiedades de su dominio no se encuentran en estado de abandono agrega que a fines del mes de Marzo del año en curso se realizaron trabajos de limpieza, mejoras en los cierros en definitiva restauración de ambas propiedades para su uso.

Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica tras comparecencia de doña María Escobar, da por finalizado procedimiento de inmueble abandonado.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del señor Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb